



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'HISENDA

2.1.4 - Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios Funerarios Municipales de Cementerios





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'HISENDA

Fecha de Aprobación definitiva: 30.11.89

Publicación B.O.P.: 22.12.89

Aplicable a partir de: 01.01.90

Modificación por acuerdo de fecha: 16.12.94

Publicado B.O.P.: 31.12.94

Aplicable a partir de: 01.01.95

Modificación por acuerdo de fecha: 24.11.95

Publicación B.O.P.: 19.12.95

Aplicable a partir de: 01.01.96

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.96

Publicado B.O.P.: 20.12.96

Aplicable a partir de: 01.01.97

Modificación por acuerdo de fecha: 29.12.98

Publicado B.O.P.: 30.12.98

Aplicable a partir de: 01.01.99

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.99 y 19.11.99

Publicación B.O.P.: 02.12.99

Aplicable a partir de: 01.01.2000

Modificación por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000

Publicación B.O.P.: 06.12.2000

Aplicable a partir de: 01.01.2001

Modificación por acuerdos de fechas: 29.06.2001 y 28.09.2001

Publicación B.O.P.: 06.11.2001 (Suplemento)

Aplicable a partir de: 01.01.2002

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.2002

Publicación B.O.P.: 28.12.2002

Aplicable a partir de: 01.01.2003

Modificación por acuerdos de fechas: 22.02.2002 y 31.05.2002

Publicación B.O.P.: 28.06.2002 y corrección B.O.P.: 19.07.2002

Aplicable a partir de su publicación

Modificación aprobada por el Pleno en: 26.09.2003 y 28.11.2003

Publicada en el B.O.P. de: 17.12.2003

Aplicable a partir de: 01.01.2004

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004

Publicación B.O.P.: 14.12.2004

Aplicable a partir de: 01.01.2005



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'HISENDA

Aprobación por acuerdo de fecha: 30.09.2005
Publicación B.O.P.: 23.12.2005
Aplicable a partir de: 01.01.2006

Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006
Publicación B.O.P.: 29.12.2006
Aplicable a partir de: 01.01.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007
Publicación B.O.P.: 29.12.2007
Aplicable a partir de: 01.01.2008

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008
Publicación B.O.P.: 24.12.2008
Aplicable a partir de: 01.01.2009

Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010
Publicación B.O.P.: 28.12.2010
Aplicable a partir de: 01.01.2011

Modificada por acuerdo de fecha: 30.09.2011
Publicación B.O.P.: 26.12.2011
Aplicable a partir de: 01.01.2012

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2012
Publicación B.O.P.: 17.12.2012
Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013
Publicación B.O.P.: 19.12.2013
Aplicable a partir de: 01.01.2014

Modificada por acuerdo de fecha: 23.12.2015
Publicación B.O.P.: 29.12.2015
Aplicable a partir de: 01.01.2016

Modificada por acuerdo de fecha: 29.09.2016
Publicación B.O.P.: 27.12.2016
Aplicable a partir de: 01.01.2017



2.1.4 – Ordenanzas Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios Funerarios Municipales de Cementerios

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios Funerarios Municipales de Cementerios.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerios, tanto en lo que respecta a la adjudicación o concesión de nichos, panteones y sepulturas, como en lo que respecta a los restantes servicios complementarios que se prestan en los cementerios municipales para el cumplimiento de sus fines.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la adjudicación o prestación del servicio.

IV. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen y que vienen determinados en las tarifas reguladas en el artículo 5, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

V.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 5.

1. La base imponible de estas tasas se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.
2. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:



A	UNIDADES DE ENTERRAMIENTO (Apartados A1 a A7, ambos inclusive)	Tarifas Euros
A.1	NICHOS SENCILLOS EN TODOS LOS CEMENTERIOS Y TRAMADAS	
A.1.1	Mínima temporalidad: 5 años Cuota inicial o Renovación	158,14
A.1.2	Media temporalidad: 20 años Cuota inicial o Renovación	607,18
A.1.3	Máxima temporalidad: 50 años Cuota inicial o Renovación	950,07
A.2	NICHOS DOBLES EN TODOS LOS CEMENTERIOS Y TRAMADAS	
A.2.1	Media temporalidad: 20 años Cuota inicial o Renovación	1.214,34
A.2.2	Máxima temporalidad: 50 años Cuota inicial o Renovación	1.900,02
A.3	NICHOS TRIPLES EN TODOS LOS CEMENTERIOS Y TRAMADAS	
A.3.1	Máxima temporalidad: 50 años	2.849,92
A.4	NICHOS DE FAMILIA EN TODOS LOS CEMENTERIOS	
A.4.1	Máxima temporalidad: 50 años	5.422,62
A.5	NICHOS DE RESTOS O COLUMBARIOS	
A.5.1	Máxima temporalidad: 50 años	236,24
A.6	NICHOS DE PÁRVULOS O GRANDES DE RESTOS	
A.6.1	Mínima temporalidad: 5 años	101,32
A.6.2	Máxima temporalidad: 50 años	583,91
A.7	SEPULTURAS EN TODOS LOS CEMENTERIOS	
A.7.1	Preferentes para un solo cadáver, en el Cementerio musulmán, anexo a la Sección 14 del Cementerio General, renovables por periodos de 5 años, por cada periodo	156,70
A.7.2	Familiares para 10 cadáveres (solo en caso de reutilización) Máxima Temporalidad: 50 años	3.524,27
A.8	PANTEONES. M² parcelas. Máxima Temporalidad: 50 años.	
A.8.1	Cementerio General (Parcelas) por m ² de parcela. (Incluye derechos de adjudicación) Todas las Secciones del Cementerio General	4.329,88
A.9	PANTEONES DE COLUMBARIOS - COLUMNAS DE CENIZAS	
A.9.1	Máxima temporalidad: 50 años	4.606,99
	+ Tasa de Inhumación (B.1.2.)	50,61
	+ Título Funerario (E.1.)	7,85
	TOTAL	4.665,45



A.10	<u>CRIPTA CON CAPACIDAD PARA TRES CUERPOS</u> (Enclavadas en la Sección 20 del Cementerio General y en la Sección 4ª del Cementerio de Campanar) Máxima Temporalidad: 50 años	11.987,06
B	<u>INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS</u>	
B.1	INHUMACIÓN DE NICHOS	
B.1.1	Inhumación en nichos de cadáveres, párvulos, fetos y restos cadavéricos	101,11
B.1.2	Inhumación en nicho columbario de cenizas	50,61
B.2	INHUMACIÓN EN SEPULTURA	192,32
B.3	INHUMACIÓN EN PANTEÓN	303,52
B.4	EXHUMACIÓN Y TRASLADO La asistencia a exhumaciones administrativas a petición de parte interesada será de las personas designadas por el titular del derecho funerario, o en su defecto, por parte de la familia interesada.	
B.4.1	Transcurridos más de 5 años desde el fallecimiento:	
	B.4.1.A. Desde Unidad de enterramiento	192,32
	B.4.1.B. Desde el Osario General	350,46
B.4.2	Transcurridos entre 2 y 5 años (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)	261,74
B.4.3	Transcurridos entre 1 y 2 años (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)	384,42
B.4.4	Transcurridos entre 6 meses y 1 año (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)	568,24
B.4.5	Antes de cumplir los 6 primeros meses (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)	961,69
B.5	CAJAS PARA TRASLADO DE RESTOS Y CADÁVERES DENTRO DEL CEMENTERIO, SEGÚN TAMAÑO:	
B.5.1	Pequeñas	49,87
B.5.2	Medianas	73,13
B.5.3	Grandes	86,77
C	<u>INCINERACIONES</u>	
C.1	DE CADÁVERES	262,65
C.2	DE RESTOS CADAVERÍCOS	222,52
C.3	DE FETOS Y PIEZAS ANATÓMICAS	39,81
C.4	SUPLEMENTOS URNAS PARA CENIZAS	
C.4.1	Urna "Piedad"	15,88
C.4.2	Urna "Mármol"	41,74
C.4.3	Urna "Cofre Madera"	48,55
C.4.4	Urna para fetos y párvulos	57,58
C.5	Depósito de urnas de cenizas por un periodo de cinco años, renovables por periodos de igual duración hasta un máximo de cincuenta años, en la zona habilitada al efecto	12,27



D OTROS SERVICIOS	
D.1	EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DEL TÍTULO O CARTILLA FUNERARIA 7,85
D.2	TRANSMISIÓN INTERVIVOS TÍTULO DERECHO FUNERARIO 127,63
D.3	TRANSMISIÓN MORTIS-CAUSA TÍTULO DERECHO FUNERARIO 81,68
D.4	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, LOSAS Y CRUCES Y DE LICENCIA DE LIMPIEZA DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO 7,85
D.5	DEPÓSITO DE CADÁVERES EN CÁMARA FRIGORÍFICA POR DÍA O FRACCIÓN Y UNIDAD 24,25
D.6.1	La construcción de nueva planta, reforma, rehabilitación o reparación de construcciones existentes, incluido panteones, estarán sujetas a licencia, devengándose la tasa del 4 % del presupuesto.
D.6.2	En obras cuyo presupuesto sea igual o inferior a 1.200,00 €, se devengará una tasa fija por importe total de 49,01
D.7	GRABACIÓN Y FILMACIÓN EN LOS RECINTOS DE LOS CEMENTERIOS, POR DÍA, PARA USOS CINEMATOGRAFICOS, TELEVISIVOS, DIVULGATIVOS U OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA CON FINALIDAD COMERCIAL O MERCANTIL QUE SUPONGAN UNA UTILIZACIÓN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO 306,30

VI. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN

Artículo 6.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 29.09.2006 y publicada en el B.O.P. de Valencia de fecha 18.01.2007.

VII.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

- No están sujetas al pago de tasas:

a) Las inhumaciones de carácter benéfico que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación benéfica del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan.

La carestía de recursos económicos deberá ser determinada mediante declaración certificada de la Junta Municipal de Distrito, Servicio de Policía Local o de Servicios Sociales del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

b) Las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.



VIII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO

Artículo 8.

La oficina gestora de la Tasa practicará las liquidaciones correspondientes al titular del derecho funerario correspondiente que resulte beneficiado o afectado, con carácter previo a la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.